



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

En Morelia, Estado de Michoacán, a 29 veintinueve días del mes de Agosto del 2019 dos mil diecinueve.- -

**Visto.**- para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado al **Ciudadano CARLOS ZAVALA CORNEJO**, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, se dicta la siguiente resolución:

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.**- Que mediante Orden de Inspección número **PFPA/22.3/2C.27.2/00275/2019** de fecha 05 cinco de Agosto del 2019 dos mil diecinueve, se comisionó personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales propiedad del **Ciudadano CARLOS ZAVALA CORNEJO**, con domicilio en calle Santos Degollado No. 9, colonia Lázaro Cárdenas. Michoacán.

**SEGUNDO.**- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de inspección al Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales propiedad del **Ciudadano CARLOS ZAVALA CORNEJO**, levantándose al efecto el Acta número **00275-2019** de fecha 15 quince días del mes de Agosto del 2019 dos mil diecinueve.

**TERCERO.**- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; PRIMERO y Primero Transitorio del Decreto por el que reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2000; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 y 45 fracciones I, IV, V, X y XII, 46 fracción XIX y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012; ARTÍCULO PRIMERO inciso e) numeral 15 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental.

II.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 fracción I en relación con el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo toda vez que el interés jurídico de esta Delegación se encuentra satisfecho debido al cumplimiento de la finalidad del procedimiento, ya que según se desprende del Acta de Inspección Forestal antes citada, se señala lo siguiente:

**Atendiendo a lo establecido en la Orden de Inspección descrita en el proemio de la presente, así como lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que refiere las formalidades que deberán cubrirse con motivo de la presente visita de inspección, en atención a la orden de inspección en materia forestal No.**

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000  
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx

Página 1 de 7



2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

PFPA/22.3/2C.27.2/00275/2019 de fecha 5 de agosto del 2019, nos constituyimos en el domicilio del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en la Calle Santos Degollado No. 9, colonia Lázaro Cárdenas en Uruapan en el municipio de Uruapan Michoacán, lugar en donde nos entrevistamos con el C. Carlos Zavala Cornejo, quien se identifica como propietario del centro de almacenamiento de materias primas forestales en cuestión, persona ante quien nos identificamos como inspectores Federales de la PROFEPA con las credenciales oficiales con fotografía a color con números MIC-051 y MIC-056, al que se le informa que en la presente visita se verificará física y documentalmente si se cumple con Autorización y/o Avisos para el funcionamiento del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos, registro de entradas y salidas de materias primas forestales, sus productos y subproductos en forma escrita o digital, así como la documentación que acredite la legal procedencia y almacenamiento de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, consistentes en Remisiones y Reembarques Forestales, Pedimentos Aduanales y Comprobantes Fiscales, lo establecido en la NOM-144-SEMARNAT-2017, Que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de febrero de 2018; además del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Enseguida y en compañía del visitado y un testigo, se procede a realizar inspección forestal del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales a comprobar ocularmente si cumple con los tratamientos fitosanitarios y la aplicación de la marca para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, lugar en donde se realizan las siguientes actividades:

**PRIMERO: Verificación documental.**

4.3.1 y 4.3.2. Para colocar la Marca en el embalaje de madera que se utilice en la exportación de bienes y mercancías, se debe solicitar la Autorización correspondiente a la Secretaría, a través de la Dirección o las Delegaciones.

**Comprobación ocular:-** Presenta el inspeccionado oficio No. MICH/GA/04/7334/2011 de fecha 15 de noviembre del 2016, mediante el cual otorga la Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Michoacán de Ocampo, autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional al C. Carlos Zavala Cornejo, con número único MX-2084-HT. Se anexa copia simple.

4.3.5. La persona autorizada para el uso de la Marca, debe elaborar y expedir la Constancia de Tratamiento aplicado de acuerdo a la presente Norma en original y copia, debidamente foliado, para cada tratamiento aplicado, de acuerdo al Anexo 2.

**Comprobación ocular:** Se elabora y expide para cada tratamiento aplicado en original y copia, constancia de tratamiento aplicado conforme lo establece el Anexo 2 de la Norma Oficial Mexicana.

4.3.6. En el caso de tratamiento térmico o tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico, se debe anexar copia de la gráfica de dicho tratamiento o el registro de temperatura correspondiente

**Comprobación ocular:** El inspeccionado anexa copia de un gráfico del registro de temperatura por cada tratamiento térmico aplicado.

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000  
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx



**4.3.8.** La persona autorizada debe enviar a la autoridad un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado. El informe se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente.

**Comprobación ocular:** Se le solicita al inspeccionado presente el informe semestral correspondiente al segundo del año 2018 y el informe semestral correspondiente al primero del año 2019 y los tratamientos que se hayan emitido de julio a la fecha de la inspección, con sus constancias de tratamiento y gráficos correspondientes, en este momento el inspeccionado presenta el segundo informe semestral del año 2018 el que fue presentado en la SEMARNAT con fecha 14 de enero 2019 en donde se informa que no se aplicaron tratamientos durante ese periodo, es decir se presentó en ceros, presenta el primer informe 2019, presentado ante la SEMARNAT con fecha 04 de julio de 2019 en donde se informa que aplicaron 6 tratamientos térmicos, presenta 38 constancias emitidas con los folios del 000019 al folio 000024B con los gráficos correspondiente, emitidos a diferentes destinatarios entre el 13 de marzo y el 18 de junio del 2019, también presenta 4 certificados de aplicación de tratamientos con los folios 000025, 000026 y 000027 emitidos del 01 de julio al 01 del mes de agosto del 2019. Se anexan copias simples de las constancias de tratamiento y sus respectivos gráficos.

**4.3.13. y 4.3.14.** La persona que realice modificaciones a las instalaciones autorizadas para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios o cambie de domicilio debe solicitar la modificación de la autorización a la Dirección o Delegación dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se concluyan las modificaciones o el cambio de domicilio mediante el formato del Anexo 4.

**Comprobación ocular:** No se observan modificaciones de la instalación para aplicación de tratamientos térmicos hasta la fecha.

**SEGUNDO:** Aplicación de tratamientos fitosanitarios.

**4.1.3.** Independientemente del tipo de tratamiento que se aplique, el material de embalaje de madera debe estar hecho de madera descortezada. Para los efectos de esta Norma podrá quedar cualquier número de pedazos pequeños de corteza visualmente separados y claramente distinguibles que midan menos de 3 centímetros de ancho (sin importar la longitud) o más de 3 centímetros de ancho, a condición de que la superficie total de cada trozo de corteza sea inferior a 50 centímetros cuadrados

**Comprobación ocular:** En este momento, no se observan materias primas forestales o embalajes en el patio de la instalación de aplicación de tratamientos térmicos.

**TERCERO:** Tratamiento térmico.

**4.1.5.2.** El Tratamiento Térmico, consiste en el calentamiento del embalaje de madera de acuerdo con un programa de tiempo y temperatura que permita alcanzar una temperatura mínima al centro de la pieza de mayor espesor de 56°C (329,16 K) por un periodo mínimo de 30 minutos continuos.

**Comprobación ocular:** En los gráficos presentados para la aplicación de cada tratamiento térmico se observa que el calentamiento de 56° por un periodo de más de 30 minutos continuos, el cual es medido e impreso por medio de un graficador marca Extech.

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000  
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx

Página 3 de 7



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

116

#### 4.1.5.3. ¿Las instalaciones para acreditar el tratamiento térmico, cuentan con?

##### a) Sistema de calefacción:

- Sistema de calefacción suficiente, para alcanzar 56°C de manera constante al centro de la pieza más gruesa por al menos 30 minutos continuos.

**Comprobación ocular:** Cuenta con una caldera que se calienta a base de leña, suficiente para alcanzar 56°C de manera constante al centro de la pieza más gruesa por al menos 30 minutos continuos.

##### b) Sistema de Circulación de Aire:

- La cámara de calor debe estar diseñada de tal forma que permita la circulación uniforme del aire alrededor de la pila de madera y a través de ella.
- Utilizar deflectores de aire en el área de la cámara y espaciadores entre las unidades de pila de madera si es necesario para asegurar el flujo adecuado de aire.
- Utilizar ventiladores para hacer circular el aire durante el tratamiento y el aire que fluye de los mismos sea suficientes para garantizar que la temperatura del centro de la madera se mantenga en el nivel especificado durante el tiempo necesario.

**Comprobación ocular:** Cuenta con una cámara cerrada y sellada con las siguientes dimensiones de 6.30 metros de ancho por 7.30 metros de largo por 4.00 metros de alto, además cuenta con 5 ventiladores para circulación del aire con diámetros de 90 centímetros Y 3 ductos de ventilación de 50 por 70 centímetros.

##### c) C. Sistemas automáticos o semiautomáticos de medición regulación y registro del proceso:

- Identificar el punto más frío dentro de la cámara y colocar allí al menos 1 sensor de temperatura.
- Dos a más sensores o sondas temporales (termopares), para la medición y registro de la temperatura al centro del elemento más grueso del embalaje de madera. Toda perforación que se haya practicado en la madera para colocar los sensores de la temperatura se sellará con material apropiado para prevenir interferencias en la medición de la temperatura por convección o conducción.
- Los sensores de temperatura y el equipo de registro de los datos se deben calibrar en un laboratorio de calibración acreditado, siguiendo las instrucciones del fabricante, al menos una vez cada año, de lo cual se debe dejar constancia en los registros.
- Para fines de inspección o de evaluación de la conformidad, la persona autorizada debe mantener registros de los tratamientos térmicos y la calibración durante un periodo de cinco años.

**Comprobación ocular:** Cuenta con dos termopares para la medición y registro de la temperatura al centro del elemento más grueso, además de 6 termopares que miden la humedad de la madera, por tratarse de una estufa de secado marca Cincomac.

##### Sistema de construcción:

- La cámara de calor debe estar sellada y aislada, incluyendo el piso.

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000  
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Página 4 de 7



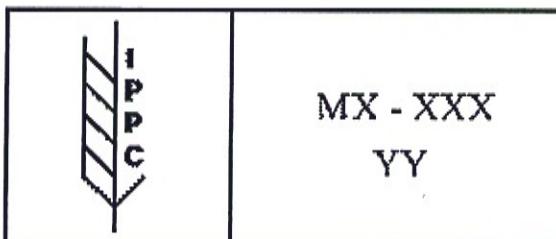


"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

**Comprobación ocular:** La cámara de la estufa de secado, se encuentra sellada y aislada incluyendo el piso fibra de vidrio aislante.

**CUARTO: Colocación de la Marca.**

**4.2.1. Los componentes y diseño de la marca deben cumplir con la siguiente figura:**



**4.2.4. La colocación de la marca en el embalaje de madera debe cumplir con lo siguiente:**

- Ser legible, permanente y colocarse en un lugar visible en por lo menos dos lados opuestos del embalaje de madera;
- La marca puede ser rotulada con pintura permanente preferentemente en negro, o grabada con calor; los colores rojo y anaranjado no deben usarse como color de la marca;
- Las etiquetas y calcomanías no están permitidas, y
- La marca es intransferible.

**Comprobación ocular:** En este momento no se observan materias primas o tarimas con la marca a las que se les hubiera aplicado el tratamiento térmico.

**4.2.5. Para el caso del embalaje de madera que por sus especificaciones de fabricación o condiciones de uso no pueda ser sometido a tratamiento completamente armado, las piezas que lo conforman deben ser sometidas a tratamiento y Marcadas individualmente.**

**Comprobación ocular:** A decir del inspeccionado se someten embalajes completos o piezas individuales al tratamiento térmico y se marca individualmente o la pieza armada.

**4.2.6. Se debe asegurar que toda la madera para estiba sea tratada y muestre la Marca de manera clara y legible. Se debe evitar el uso de piezas de madera que por su tamaño no permitan que todos los elementos de la Marca estén incluidos y reconocibles.**

**Comprobación ocular:** En este momento no se observa madera con aplicación del tratamiento térmico que contenga la marca.

**4.4.2 Embalaje de madera reparado.**

**4.4.2.1. Cuando el embalaje de madera Marcado sea reparado, se debe utilizar madera tratada de acuerdo a la presente norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017 y cada componente añadido se debe Marcar individualmente o utilizar material de madera sometido a procesamiento al que se hace referencia en el inciso a) numeral 1.**

**Comprobación ocular:** En este momento no se observan embalajes reparados con madera tratada.

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Aquiles Serdán 324, Col. Centro, Morelia, Michoacán, C.P. 58000  
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Página 5 de 7



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

**4.4.2.2. Las empresas que reparan embalaje de madera en territorio nacional deben aplicar alguno de los tratamientos señalados en el numeral 1.4.2 El embalaje solo debe exhibir una marca en cada componente reemplazado. En caso de que exhiba dos marcas distintas, estas se deben eliminar y colocar la Marca de la persona autorizada.**

**Comprobación ocular: En este momento, no se observan embalajes de madera reparados.**

**4.4.3. Embalaje de madera reciclado.**

**Las empresas que reciclen embalaje de madera en territorio nacional, deben aplicar alguno de los tratamientos señalados en el numeral 4.1.2. de la presente Norma, deben eliminar las marcas presentes en el embalaje de madera y colocar la Marca de la persona autorizada.**

**Comprobación ocular: No se observan en este momento embalajes de madera reciclada.**

**Corresponde su ubicación física de este establecimiento las coordenadas geográficas de latitud norte 19° 24' 56.5 y longitud oeste 102°01'25.5, con una altitud de 1614 metros.**

**No se observan embalajes o materias primas forestales almacenadas en el patio de la instalación para la aplicación del tratamiento térmico.**

**III. – En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que se expresan en el Considerando II de la presente Resolución, es de resolverse y se:**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden a esta resolución dentro proceso administrativo al Ciudadano **CARLOS ZAVALA CORNEJO**, se desprende que **no existen irregularidades** violatorias a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, que pudieran dar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría, por lo que se encuentra satisfecho el interés jurídico de esta Delegación, así como el interés público. En consecuencia Lógica-Jurídica y toda vez que se ha dado cumplimiento a la finalidad del procedimiento administrativo, se ordena el cierre del presente expediente, enviándose al Archivo de esta Delegación en calidad de reserva.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

**TERCERO.-** En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese al Ciudadano **CARLOS ZAVALA GORRETO**, en los estrados de esta Delegación.

ATENTAMENTE

  
SE MARNAT  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL  
AMBIENTE  
DELEGACIÓN MICHOACÁN

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACION MICHOACÁN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACAN

*De conformidad con el oficio número PFPA/14C.26.1/606/19, de fecha 16 de mayo del 2019 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, INCISO A), 41,42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012*

MAMC/OVC/jm

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000  
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Página 7 de 7

